

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, sobre si los industriales matriculados en la clase 1.^a, tarifa 1.^a de las unidas al Reglamento vigente del Ramo, como vendedores al por mayor, tienen derecho, y, por tanto, pueden exportar sus mercancías á nuestras posesiones del Norte de Africa, á cuyo efecto solicitan se determine si aquellas plazas se consideran como provincias españolas para los efectos tributarios, pues existen varios comerciantes que desean remitir á dichas plazas sus productos, enviando previamente á este efecto sus viajantes.

Considerando que el artículo 25 del citado Reglamento de la Contribución industrial autoriza á los vendedores al por mayor para remitir por cualquier vía terrestre fluvial y marítima, á cualquier punto de la Península é islas adyacentes, los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del com-

prador, pero sin que puedan hacerla de su propia cuenta, facultad que está reservada á los comerciantes comprendidos en el artículo 26 de dicho Reglamento:

Considerando que aun cuando las plazas de Melilla y Ceuta, así como las que actualmente ocupan las tropas españolas en el Norte de Africa, están regidas para todos los efectos por las Autoridades militares, por lo cual no es aplicable en dichos puntos el Reglamento y tarifas antes citados, no parece sea esto un obstáculo para que los comerciantes é industriales establecidos en la Península puedan hacer remesas de los artículos de su comercio á las citadas plazas sin que dichas remesas se consideren para los efectos tributarios donde se hallan matriculados como exportaciones al extranjero, y, por tanto, sin venir obligados á pagar otra contribución que la que satisfacen como vendedores al por mayor, comprendidos en la tarifa 1.^a; y

Considerando que el tráfico comercial que los españoles pretenden establecer con los naturales del Norte de Africa, no sólo es beneficioso para el comercio en general, sino que evidentemente contribuye á aumentar la influencia de España en Marruecos, es indudable que procede acceder á la pretensión formulada por la Cámara de Comercio de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general del Estado, se ha servido declarar con carácter general que los vendedores al por mayor establecidos en la Península é islas adyacentes que figuren matriculados en la tarifa 1.^a de las unidas al Reglamento del ramo, pueden remesar los artículos de su comercio á nuestras posesiones del Norte de Africa, sin que por ello se les considere para los efectos tributarios como exportadores al extranjero; entendiéndose que dichas remesas ó expediciones han de hacerse á la consignación y cuenta del comprador y no por su propia cuenta, conforme establece el artículo 25 del referido Reglamento de industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1911.—Rodríguez.— Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 20 Octubre 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Contador de la Diputación provincial de Granada, consultando particulares relativos á la formación y redacción de repartimiento que ha de girar la Diputación para cubrir el déficit del presupuesto provincial:

Resultando que el consultante expone: que el párrafo 2.º de las disposiciones transitorias de la ley de 12 de Junio de 1911 dispone que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911 las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento de dicho año hasta que dejen de computarse enteramente; que como los repartimientos del contingente provincial se hacen tomando por base, entre otras cantidades, las de los cupos para el Tesoro correspondientes á los Ayuntamientos en el año anterior, la Diputación de Granada giró el repartimiento de 1911 por los cupos asignados á los Ayuntamientos en 1910, y que como el referido párrafo 2.º dice que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911 las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento del mismo año, pregunta el Contador consultante si han de tenerse en cuenta en el repartimiento para 1912 los Cupos del Tesoro por Consumos de 1910, que fueron base del repartimiento de 1911:

Resultando que asimismo consulta si ha de rebajarse la décima parte del importe de los cupos mencionados en el repartimiento que para 1912 se prepara ó si dicha rebaja se ha de hacer en los años que sucedan al mencionado 1912:

Resultando que el Gobernador civil de Valencia, según oficio de 19 de Agosto último, traslada oficio de la Comisión provincial abundando en las mismas dudas respecto del asunto objeto de este expediente, consultando además el siguiente extremo: que una de las bases del repartimiento provincial es el cupo asignado á los Ayuntamientos por contribución territorial urbana; que en Valencia y su provincia se hizo un reparto con arreglo al cual se cobra el primer trimestre, y por otro nuevo se cobran el segundo y tercero, contra el cual se produjo por la Liga de Propietarios una reclamación, aceptada por la Dirección general del ramo, en el sentido de indemnizar á los contribuyentes al cobrar el cuarto trimestre de parte del aumento percibido en los dos anteriores; que por lo dicho resulta no existir un reparto uniforme por territorial en el presente año, y en su virtud consulta á este Ministerio si podrá tomarse como base para el reparto del año 1912 las cuotas de este tributo que sirvieron para el año actual, con lo que entiende no sufrirán perjuicio alguno los Ayuntamientos:

Considerando que la disposición 2.ª transitoria de la ley de 12 de Junio último se inspira en el evidente propósito de evitar toda desigualdad y perjuicio en la base tributaria del repartimiento para gastos provinciales, por consecuencia de la diversidad de condiciones y de fechas señaladas para la supresión en cada Municipio de las cuotas que por el impuesto de Consumos, sal y alcoholes percibe el Tesoro:

Considerando que en tal virtud, no puede menos de entenderse que esa disposición, al decir que en 1911 se computaran como ingresos del Tesoro por Consumos, á los efectos del repartimiento provincial, las mismas

cantidades que hubieren servido de base al repartimiento de dicho año, tanto quiso significar, como que este repartimiento no sería alterado, ni en él se haría rectificación alguna, por más que los cupos del Tesoro hubiesen de quedar suprimidos en determinados Municipios á partir del día 1.º de Julio próximo pasado:

Considerando que la rebaja de una décima parte en las cantidades por Consumos que servirán de base al expresado repartimiento provincial para 1911, y que por la mencionada disposición se manda verificar en cada uno de los años sucesivos, hasta dejar de ser enteramente computadas, deberá tener lugar á partir del repartimiento que se forme para 1912; esto es, habrá de comenzarse á verificar en él, porque ese año es el sucesivo inmediato á la fecha de la ley, y porque esto es, por lo tanto, lo que rigurosamente se conforma con su letra:

Considerando que de todas suertes, el fin esencial de la ley no consiste tanto en el tiempo en que haya de principiarse á la deducción ó rebaja expresada, como en su aplicación con estricta igualdad á todos los Municipios ó de modo que ninguno comience á disfrutarla antes que los demás.

Considerando, por lo que se refiere al segundo de los particulares consultados por la Comisión provincial de Valencia, que las dificultades señaladas en la consulta han de haber quedado resueltas mediante las disposiciones contenidas en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 24 del mismo mes, en ejecución y cumplimiento de la ley de 12 de Junio anterior, disposiciones, según las cuales, habrán de ser conocidas para las oficinas provinciales de ese ramo en tiempo en que las Diputaciones provinciales puedan necesitar que por las mismas les sean comunicadas, las cantidades que cada Municipio deba en definitiva satisfacer al Tesoro en el actual ejercicio por contribución territorial, en sus dobles conceptos de rústica y urbana:

Considerando que si bien para la Diputación puede ser indiferente el tener como base del reparto las sumas satisfechas por los pueblos en esos conceptos, durante el año anterior ó en el actual, puesto que la cantidad á distribuir será la misma y ello sólo hará variar el tanto por ciento de gravamen, no sucede otro tanto por lo que á los pueblos toca, para los cuales sí serían distintas las cuotas á satisfacer, en el supuesto de no tomarse en cuenta las alteraciones por los mismos experimentadas en el año actual, respecto de ese factor ó base de imposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las consultas de que se ha hecho mérito, declarando:

1.º Que en el repartimiento que se forme por las Diputaciones para cubrir el déficit del Presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1912, sólo debe ser imputado á los pueblos como base imponible por el concepto de Consumos el tanto por ciento de las sumas que en el mismo concepto se imputaron para el repartimiento corriente de 1911, comenzándose en el propio año la deducción y continuando en los años sucesivos á razón de una décima parte en cada uno, hasta la total extinción de ese factor; y

2.º Que no ha lugar á adoptar para dicho repartimiento próximo los cupos de contribución territorial que rigieron en 1910, puesto que, por virtud de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Agosto último, han de conocerse con oportunidad los que á cada pueblo hayan correspondido en definitiva en el ejercicio actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de Valencia y Granada.

(Gaceta 20 Octubre 1911).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elebadas á este Ministerio por varios opositores á las plazas de Inspectores auxiliares de primera enseñanza, y que fueron declarados excluidos en la Real orden de 1.º de Agosto último, y

Resultando que se ha comprobado que D. Gregorio Ramos García había presentado la documentación completa dentro del plazo legal:

Resultando que los demás solicitantes no aportan nuevos datos á los que figuran en sus primitivas instancias:

Considerando que siendo originada la exclusión de D. Gregorio Ramos García en un simple error de copia, puede subsanarle declarándole admitido á la práctica de los ejercicios:

Considerando que la Real orden de 19 de Agosto último determinó que para las admisiones se tuvieran en cuenta exclusivamente las condiciones de la convocatoria, y que ésta exigía además de la hoja de servicios las certificaciones de nacimiento y de salud, según se comprueba con la lectura de sus párrafos 3.º y 4.º, por lo que no estaban dentro de las condiciones los señores Estalo y Clos:

Considerando que la convocatoria exigía asimismo diez años en Escuelas privadas ó cinco en públicas, siendo el acuerdo de 19 de Agosto contrario á la suma de unos y otros, por lo que procede desestimar la instancia de D. Matías Tejero:

Considerando que han surgido dudas respecto á la presentación de certificaciones de Penales por los Maestros en ejercicio que han presentado hoja de servicios, y que éstos tienen suficientemente acreditada su capacidad con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare admitido á D. Gregorio Ramos García, y excluidos á D. Serafín Clos, D. Emilio Sotelo y don Matías Tejero, y con carácter general, que los que tengan presentadas hojas de servicios como Maestros en propiedad, no necesitan presentar el certificado de Penales.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando expire el plazo reglamentario de publicación del nuevo Tribunal, se remita el expediente á su Presidente don J. Fernández Prida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1911.—Jimeno.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 20 Octubre 1911)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de glosopeda el ganado lanar de D. Vicente Cortés, vecino de Daroca, habiéndose tomado las medidas sanitarias y de aislamiento para evitar la propagación.

Ha sido dado de alta de la viruela el ganado de D. Manuel Bellido y Bellido, de Ainzón.

Zaragoza 25 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN.

SECCION QUINTA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Providencias

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, hacer saber al Alcalde de Malón queda incurso en la multa de 17'50 pesetas con que fué conminado en providencia de 27 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 232, correspondiente al día 30 de Septiembre, y conminarle con otra multa igual si en el plazo de diez días no cumplimenta debidamente las órdenes de la misma, dadas en comunicaciones número 57, 58 y 60, de fecha 23 de Marzo último, trasladando providencia del Sr. Delegado.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, hacer saber al Alcalde de Nuévalos, queda incurso en la multa de 17'50 pesetas con que fué conminado en providencia de 27 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 232, correspondiente al día 30 del citado Septiembre, y conminarle con otra multa igual si en el plazo de diez días no cumplimenta debidamente las órdenes de la misma, dadas en comunicación núm. 240, de fecha 29 de Agosto último, trasladado providencia de esta Jefatura.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de Noviembre próximo, á las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo á lo prevenido en los artículos 52 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 21 de Octubre de 1911.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Durante los plazos marcados estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

El reparto de la contribución de rústica y padrón de edificios, por ocho días.

La matrícula industrial, por diez días.

El padrón de cédulas personales, por quince días.

A fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravio que crean justas.

Aguarón 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Alconchel.

El Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912, sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	703	1.406
Leña.....	100	2	0'20	688'925	1.377'85
TOTAL.....					2.783'85

Cuya tarifa se anuncia al público, por término de diez días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Alconchel 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ruperto Gutiérrez.

Ardisa.

Por término de quince días, contados desde el 25 del corriente, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Ardisa 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Faustino Longás.—El Secretario, Andrés Reinoso.

Asín.

Confecionada la matrícula industrial de este distrito y padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1912, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez y quince días respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Asín 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Enrique Garcés.

Borja.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta ciudad para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, conforme previene el artículo 146 de la ley.

Borja 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Baltasar González.

Bujaraloz.

A los efectos reglamentarios quedarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos correspondientes—contados desde el siguiente día al en que aparece el presente en el BOLETIN OFICIAL, los siguientes documentos para 1912:

Repartos de rústica y pecuaria, padrón de

edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Bujaraloz 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Enrique González Gros.

Bureta.

Los repartos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, con el de la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año 1912, se hallan expuestos al público, por plazo de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que sean pertinentes, dentro del indicado plazo, el cual se contará desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Bureta 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Pascual Sánchez.

El Buste.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por plazo reglamentario, quedan expuestos, á los efectos de reclamación, los repartos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula industrial para el año 1912.

El Buste 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Sebastián.

Cinco Olivas.

A los efectos reglamentarios quedan expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, formados para el año próximo de 1912:

Reparto de contribución rústica y padrón de edificios y solares, por término de ocho días. Y la matrícula industrial, por diez días.

Cinco Olivas 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Costa.

Chodes.

Se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con 30 pesetas anuales por el suministro de medicamentos á cuatro familias pobres que existen en esta población y su agregado Villanueva de Jalón.

Igualmente se halla vacante al plaza de Veterinario, ó Inspector de carnes, con la dotación anual de 30 pesetas.

Se admiten solicitudes, debidamente documentadas, hasta el 10 del próximo Noviembre, en que se proveerán.

Chodes 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Prudencio Polo.

Escó.

El repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares de este pueblo para el año 1912, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para quien guste enterarse.

Escó 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Saturnino Pérez.

El expediente para solicitar arbitrios extraordinarios sobre paja y leñas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año 1912, se halla expuesto al público, por espacio de 15 días, para quien guste enterarse.

Escó 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Saturnino Pérez.

Fabara.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado el establecimiento del alumbrado público eléctrico.

trico, y abre concurso para el suministro del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El alumbrado público se compondrá de cincuenta y dos lámparas de diez bujías.

2.^a Será por cuenta del concesionario la instalación, la que conservará el Ayuntamiento.

3.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición que crea más conveniente y desecharlas todas si lo creyera oportuno.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, en el plazo de ocho días, desde el siguiente á la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto durante los ocho días en la propia secretaría.

Fabara 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Casiano Latorre.

Godojos.

En la secretaría de la Corporación se hallan expuestos al público, durante los días que se expresan á continuación, los documentos siguientes:

Por ocho días, el reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Por diez días, la matrícula industrial.

Por ocho días, las listas cobratorias de edificios y solares.

Godojos 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Cubero.

Gotor.

A los efectos oportunos y plazos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1912:

Reparto de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares; y

Matrícula industrial.

Gotor 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

La Joyosa.

Por término de quince días, y durante las horas de oficina, estarán expuestos al público, en esta secretaría municipal, los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1912.

La Joyosa 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Gracia.

Las Cuerlas.

Confecionadas las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año 1912, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Las Cuerlas 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Felipe García.—P. S. M., el Secretario, Felipe Rubio.

Malpica.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan de manifiesto, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula industrial.

Repartimiento territorial de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de cédulas personales; todos para el año de 1912.

Malpica 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Compaired.—El Secretario, Manuel Villacampa.

Monegrillo.

Con el fin de oír reclamaciones de quienes se consideren perjudicados, quedan de manifiesto al público en la secretaría municipal, por los plazos reglamentarios, los documentos que se expresan á continuación, formados para el año 1912:

Reparto de contribución por rústica y pecuaria.

Reparto de la contribución urbana.

Padrón de carruajes de lujo.

Padrón de cédulas personales; y

Matrícula industrial.

Monegrillo 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

Morata de Jalón.

La matrícula industrial de este distrito municipal, formada para el año 1912, estará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Morata de Jalón 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta villa para el año próximo de 1912, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Morata de Jalón 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Morés.

Se anuncia la exposición reglamentaria, en la secretaría de este Ayuntamiento, de los documentos siguientes, formados en esta localidad para el año 1912:

Repartos de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Id. id. sobre la riqueza urbana.

Padrón de cédulas personales; y

Matrícula industrial.

Morés 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Serrano.—El Secretario, David Ramos.

Nuévalos.

Los repartimientos de contribución urbana, rústica y pecuaria, formados en esta villa para el año 1912, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Nuévalos 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Pina.

Confecionados los repartos para el pago de contribución por rústica y urbana, así como la matrícula industrial para el año 1912, permanecerán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días los primeros y diez la segunda, á fin de que durante ese pe-

rfo do pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Pina 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Enrique Bayod.

Pinseque.

Los repartos de la contribución territorial de rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año 1912, se hallarán de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Pinseque 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Domingo Méndiz.

Oseja.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos oficiales confeccionados para el próximo año de 1912, para oír reclamaciones, cuyos documentos son los siguientes:

Repartimiento por rústica y pecuaria.

Idem por urbana.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula de contribución industrial.

Oseja 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Grau.—El Secretario, Domingo de la Orden.

Pozuel de Ariza.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial para 1912 y lista de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial para 1912, por quince días, y padrón de cédulas personales, por ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones correspondientes.

Pozuel de Ariza 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Braulio Santa María.

Quinto.

A los efectos reglamentarios y á contar desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante ocho días se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para 1912; y durante quince días, la matrícula de subsidio para el mismo año; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra dichos documentos se presenten.

Quinto 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ricardo Budría.

Riela.

Por tiempo de ocho días hábiles, á partir desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos sobre la contribución rústica y pecuaria de edificios y solares para el próximo año de 1912, á los efectos reglamentarios.

Riela 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Nicolás García.

Salillas de Jalón.

Al objeto de oír reclamaciones, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en

que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL, quedará expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la tarifa de arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo proponen al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1912:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Leña.....	100	3	0'75	190.526	1.428'94
Paja.....	100	2	0'50	120.000	600
TOTAL.....					2.028'94

Salillas de Jalón 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cándido Bueno.—El Secretario, Ricardo Mateo.

Sierra de Luna.

Quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Por diez días, la matrícula industrial para el año próximo de 1912.

Por término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, formados para dicho año de 1912.

Sierra de Luna 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, A. Pe.

Tiermas.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que á continuación se expresan:

El reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares; y

Matrícula industrial.

Los plazos empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tiermas 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Burdeos.

Torralba de Ribota.

Por dimisión voluntaria y por trasladarse á otro punto el Médico que la desempeñaba, se encuentra vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 1.500 pesetas por las igualas de los vecinos, saliendo responsable al pago una Junta de mayores contribuyentes.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía hasta el día 4 del próximo Noviembre, en que se proveerá.

Torralba de Ribota 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Julián Yagüe.

Tosos.

Por término de diez días y durante las horas de oficina, se encontrará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año 1912.

Tosos 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, se encontrará de manifiesto, en la secretaría municipal, el reparto de la contribución urbana para el año 1912.

Tosos 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

Viver de la Sierra.

En la secretaría de este Ayuntamiento y desde mañana, estarán expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1912.

Viver de la Sierra 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eusebio Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CABEZA VIDE, Antonio; de veintisiete años, viudo, cantero, hijo de Antonio y Salvadora, natural de Tarifa, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto la prisión, acordados en causa que se le sigue, en unión de otros, por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte.

GUALLARTE SERRANO, Nicolás; natural de Villanueva de Jiloca, soltero, panadero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por sedición y otros delitos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad.

MARTÍN SANZ, Joaquín; de treinta y cuatro años, soltero, herrero, hijo de Agustín y de Manuela, natural de Urrea de Gaén, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad.

REY ABADÍA, Juan; de cuarenta y nueve á cincuenta y un años, casado, tintorero, hijo de Juan y de Juana, natural de Belma (Departa-

mento de la Dordoña-Francia), vecino de Zaragoza, habitante calle Manifestación, cincuenta y ocho, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto la prisión acordada en causa que se le sigue sobre hurto.

SAUREGUI BUENO Santiago; natural de Salvatierra, Ayuntamiento de Salvatierra, provincia de Zaragoza, hijo de Santiago y de Jacinta, soltero, de veintidós años de edad, oficio alpargatero, perteneciente al reemplazo de mil novecientos diez, al cual se le instruye expediente por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, ante el primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor, D. Sixto Allona Aizpúrua, residente en esta Plaza.

Dado en Ceuta á catorce de Octubre de mil novecientos once.—El primer Teniente Juez instructor, Sixto Ailona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Apolinar Yucera Salcines, en causa seguida contra el mismo sobre estafa, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

	Pesetas.
Un reloj de metal blanco, remontoir, sin marca, con una figura de relieve al dorso y anilla en dibujos: tasado en.....	8
Una cadena para reloj de caballero, metal dorado y dije, también dorado, con figurita en relieve: en.....	2
Una carpeta de hule negro para bolsillo, forma de vade.....	0'25
Una maleta de imitación piel, color marrón, con abrazaderas y clavos niquelados: en.....	8
Un traje de lanilla de verano, negro, moteado y con forro seda, negro, para caballero: en.....	50
Un gabán para caballero, verano, negro moteado y con forro seda, negro: en.....	50
Un par de tirantes blancos listados con presillas de goma y aplicaciones de metal blanco: en.....	2
Un par de ligas para caballero, azul oscuro, de goma y sujetadores de metal dorado: en.....	2
Once pares de calcetines de algodón, varios colores: en.....	6'60
Una camiseta y dos pares de calzoncillos de punto, color crema, para caballero: en.....	6

Doce pañuelos para bolsillo con cenefas listadas varios colores y jaretón: en.....	6
Dos pares de puños y dos cuellos, número treinta y nueve, para camisas de caballero: en.....	2
Dos botonaduras doblé para camisas: en.....	4
Una camisa de crudillo nueva, para caballero: en.....	4
Dos corbatas-chalinas, marrón y azul, de seda: en.....	3
Una pitillera-anuncio de la casa «Barnices Naylor»: en.....	0'25
Un jersey de lana color ceniza, nuevo: en.....	7
Un par de botas negras, de cartera, nuevas, número cuarenta y uno: en.....	9
<i>Total</i>	170'10

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, á las once del día siete de Noviembre próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que será preferido el postor que lo sea por la totalidad de los efectos que se anuncian; y

4.^a Que dichos efectos estarán de manifiesto en este Juzgado durante los días hábiles y horas de audiencia, hasta el del remate, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á veinte de Octubre de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—De su orden, Licenciado Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, he acordado proceder á la venta en pública subasta, y por el precio de la tasación, de varios géneros de comercio del ramo de mercería y paquetería, procedentes de un establecimiento de esta capital, que han sido justipreciados en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas pesetas, cuyos géneros, ó su mayor parte, los ha considerado el perito como de saldo ó no corrientes, en atención al tiempo que llevan depositados y á los años desde la adquisición transcurridos.

Que dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, el día siete de Noviembre próximo, á las once

de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, los cuales se venden constituyendo un solo ó único lote, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que en defecto de la descripción de los bienes, se ha acordado que las personas que lo deseen, para tomar parte en la subasta, puedan examinarlos durante los días hábiles hasta el del remate, de nueve á once de la mañana, en el domicilio del depositario de los mismos, que lo es D. Balbino Orensanz, habitante en la calle de Formet, número nueve, principal, y por lo tanto, al licitar se entenderá que los han reconocido á su satisfacción.

Dado en Zaragoza á veinte de Octubre de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez.—P. M. de S.^a S.^a, Eusebio Huélamo.

Cédula de notificación.

En la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, Secretaría de D. José Guitarte, hoy del infrascrito, contra Gregorio Cluza Labaruy y otro, por robo y hurtos, se practicó tasación de costas, ascendentes á mil cuatrocientas diez pesetas sesenta céntimos; y por providencia de diez y seis de Mayo último, se acordó dar vista de la misma á los procesados y al Sr. Abogado del Estado, por término de tres días, á los efectos procedentes.

Y á fin de notificar dicho proveído al penado Faustino Gascón Minguillón, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, á veintidós de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

Este Sindicato hace saber á todos los regantes ó sus encargados, que pueden pasar á recoger en la Secretaría del mismo los planos parcelarios de sus fincas sitas en esta huerta, hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre, y al mismo tiempo puedan hacer sobre su medición las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndole que pasada dicha fecha se procederá á confeccionar el reparto para 1912 con la nueva medición, y no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa 21 de Octubre de 1911.—El Presidente, Urbano Lón.